



## Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Puebla

La **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Puebla**, clasifica los datos personales de las personas físicas identificadas o identificables, contenidos en la **“Licencia Ambiental Única”**, consistentes en: **teléfono particular y domicilio particular**, por considerarse información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Comité de Transparencia mediante **RESOLUCIÓN 007/2020/SIPOT**, de fecha **20 de enero de 2020**.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Puebla<sup>1</sup>, previa designación mediante oficio No. 01248 de fecha 28 de noviembre de 2018 suscrito y firmado por el entonces Secretario del ramo, firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la Delegación en cita.

### Atentamente

**La Subdelegada de Gestión para La Protección Ambiental y Recursos Naturales**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN FEDERAL  
ESTADO DE PUEBLA

**Lic. María Del Carmen Cervantes Pérez**  
**En suplencia por ausencia**

<sup>1</sup> En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018





**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**

**Oficio No. DFP/SGPARN/4595/2019**

**No. de bitácora:** 21/LU-0313/09/19

**No. de expediente:** 11/19 MLAU

**Asunto:** Sobre solicitud de actualización de  
Licencia Ambiental Única

**Puebla, Puebla, a 25 de noviembre del 2019.**

**Pelikan México S.A. de C.V.**

Por conducto de su representante legal  
C. C.P. Octavio Guadalupe Fuentes Arias

**PRESENTE**

Con motivo del análisis del expediente relativo al trámite de expedición de la actualización de la Licencia Ambiental Única (LAU), promovido por la empresa Pelikan México, S.A. de C.V. (promovente) por conducto de su representante legal el C. C.P. Octavio Guadalupe Fuentes Arias, quien presentó el formato FF-SEMARNAT-033 y anexos (en lo sucesivo trámite) en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Puebla (Delegación), y

**RESULTANDO**

- I. Con fecha 15 de septiembre de 2009, la Delegación le otorgó la LAU No. LAU-021/0061-2009, según oficio núm. DFP/4204 y Número de Registro Ambiental (NRA) PPE5Y2111411, a nombre de la promovente con domicilio ubicado en Carretera a Tehuacán No. 1033, Col. Maravillas, Puebla, Puebla.
- II. Mediante oficio núm. DFP/0218 de fecha 12 de enero de 2011, la Delegación emitió la actualización de la LAU No. LAU-021/0061-2009, a favor de la promovente, por aumento en la producción.
- III. Mediante oficio núm. DFP/0302/14 de fecha 22 de enero de 2014, la Delegación emitió la actualización de la LAU No. LAU-021/0061-2009, a favor de la promovente por aumento en su producción y cambios en sus fuentes fijas.
- IV. Mediante Oficio No. DFP/SGPARN/5006/2016 de fecha 16 de diciembre de 2016, la Delegación emitió la actualización de la LAU No. LAU-021/0061-2009, a favor de la promovente, por aumento en la producción y cambios en sus fuentes fijas.
- V. El día 25 de septiembre del 2019, la promovente presentó en esta Delegación el formato de solicitud FF-SEMARNAT-033 y anexos para su correspondiente evaluación y dictaminación en relación a la actualización de la LAU que nos ocupa, a la cual se le asignó el número de bitácora 21/LU-0313/09/19 en el Sistema Nacional de Trámites de esta Secretaría.
- VI. Que con fecha 07 de octubre de 2019, fue emitido por esta Delegación el Oficio No. DFP/SGPARN/3867/2019, mediante el cual se le solicita a la promovente información adicional a efecto de que esta Delegación contara con todos los elementos para determinar lo procedente, otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del oficio referido.





## Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. DFP/SGPARN/4595/2019

- VII.** Con fecha 09 de octubre del presente año, fue notificado el oficio mencionado en el punto anterior, por ende, el cómputo de los quince (15) días hábiles empezó a contar a partir del día 10 de octubre del mismo año, descontando los días sábados y domingos, por lo que su plazo fenecía el día 30 de octubre del 2019.
- VIII.** Que con fecha 30 de octubre del 2019, la promovente da respuesta a lo requerido en el punto VI del resultando del presente oficio, al cual se le asignó el número de documento 21DES-01852/1910, por lo que una vez evaluada y analizada la información presentada, y

### CONSIDERANDO

1. Esta Delegación es competente para recibir, integrar, evaluar, y resolver las solicitudes de Licencia Ambiental Única respecto de fuentes fijas de jurisdicción federal que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, así como sus respectivas actualizaciones que se ubiquen en la circunscripción territorial de la entidad federativa de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXX, 38 primer párrafo, 39 primer y segundo párrafos y 40 fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (RISEMARNAT); 4, 5 fracción XII, 6, 109 BIS, 109 BIS 1, 110 y 111 BIS, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 5 primer párrafo, 10, 16, 17 fracciones III, IV y VI, 17 Bis, inciso D) fracción XX, 18, 20 y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera (RPCCA); 45, 50 fracciones I, III y VI, 51 y 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 86, 87, 88, 88 Bis, 90 y 91 de la Ley de Aguas Nacionales (LAN); el *Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997; el *Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado*, publicado en el Diario Oficial de la federación el 9 de abril de 1998; 15, 16 fracción X, 17 primer párrafo y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).
2. Por otra parte, y tomando en consideración que el establecimiento cuenta con:
  - a) En materia de Residuos Peligrosos:

-Modificación al registro de generadores por actualización de residuos peligrosos, presentados el 08 de noviembre de 2010 ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal en Puebla.
  - b) En materia de Agua:

-Título de concesión Número 04PUE113325/18FMDL15, expedido por la Comisión Nacional del Agua, para descargar aguas residuales por un volumen de 23,370 metros cúbicos anuales, prorroga por 10 años a partir del 31 de julio de 2013, vence el 30 de julio de 2023.





**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**

**Oficio No. DFP/SGPARN/4595/2019**

3. Con base en la información proporcionada en la solicitud de referencia, se tiene que la presente LAU se actualiza por aumento de fuentes fijas que son: colector de polvos en proceso de acuarela prensada, extractor de partículas de peletizado y cadera de 200 CC Cleaver Brooks; además la baja de 2 equipos identificados como Caldera GV 04 30 CC y Caldera GV05 30 CC; y la baja de un producto denominado: After Play.
4. Dicha licencia involucra únicamente trámites en materia de emisiones a la atmósfera, residuos peligrosos, riesgo ambiental y descarga de aguas residuales y ampara el funcionamiento y operación de la empresa Pelikan México, S.A. de C.V., con domicilio en Carretera a Tehuacán No. 1033, Col. Maravillas C.P. 72220, Puebla, Puebla, con número de Registro Ambiental PPE5Y211421, que se dedica a la producción de tintas para impresión y escritura, por lo que se considera una fuente de jurisdicción federal por incluirse en el Sector Industria de Pinturas y Tintas Subsector Fabricación de tintas para impresión y escritura, con una capacidad instalada de:

PRODUCTOS	CANTIDAD	UNIDAD
Plastilina marqueta	12,138,000	Cajas
Crayones	10,000,000	Cajas
Gomas para borrar	5,000,000	Cajas
Papel carbón	2,750,000	carpetas
Tintas chinas	1,565,000	frascos
Cintas carretes	1,500,000	carretes
Plumines y marcatextos	137,000,000	piezas
Acuarelas	3,000,000	estuches
Lacre	150,000	colectivos
Giraplica	2,000,000	frascos
Líquidos correctores	2,868,000	frascos
Pinturas digitales	2,500,000	frascos
Silicón líquido	2,500,000	frascos
Magimasa	674,800	botes

Por lo anterior y considerando que la solicitud que nos ocupa, cumple con lo establecido en el fundamento que precede, esta Delegación,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Otorgar la actualización de la **Licencia Ambiental Única No. LAU-021/0061-2009** a nombre de la promovente Pelikan México, S.A. de C.V., con domicilio ubicado en Carretera a Tehuacán No. 1033, Colonia Maravillas C.P. 72220, Puebla, Puebla.





**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**

**Oficio No. DFP/SGPARN/4595/2019**

**SEGUNDO.** La presente actualización forma parte integrante del oficio núm. DFP/4204 de fecha 15 de septiembre de 2009 mediante el cual esta Delegación emitió la Licencia Ambiental Única No. LAU-021/0061-2009, aclarándole a la promovente que los demás términos y condiciones quedan sin modificación alguna, reiterándole además que deberá vigilar su cabal cumplimiento.

**TERCERO.** La presente actualización de la LAU queda sujeta al cumplimiento de las siguientes:

**CONDICIONANTES**

- 1º. La presente actualización a nombre de la promovente, se emite por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o actividad, según le fue autorizada, ya que de ser este el caso la promovente deberá realizar el trámite correspondiente para solicitar una nueva Licencia.
- 2º. En caso de que la promovente pretenda realizar el cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones, uso de combustibles formulados o requiere manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la actualización respectiva. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicios de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente.
- 3º. Deberá presentar ante esta Delegación, la Cédula de Operación Anual (COA) dentro del periodo comprendido entre el 01 de marzo al 30 de junio de cada año, debiendo utilizar el formato COA a que se refiere el artículo 10 del Reglamento de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Emisiones y Transferencia de Contaminantes.
- 4º. La promovente deberá vigilar que las emisiones contaminantes a la atmósfera, se ajusten a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le sean aplicables, debiendo considerar además lo siguiente:
  - a) Los equipos identificados como: colector de polvos pulido de goma, colector de polvos cuarto de mezclado de goma, colector de polvos peletizado de goma, extractor de partículas de peletizado, colector de polvos mezclador de la tinta kopa, colector de polvos de acuarela prensada, extractor de fabricación de lacre, deberán operar conforme los criterios que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993, *que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas*, debiendo reportar los resultados obtenidos en la COA.
  - b) Los equipos: Caldera marca Cleaver Brooks CA-1 con capacidad térmica nominal de 200 CC y Caldera marca Cleaver Brooks CA-2 con capacidad térmica nominal de 100 CC deberán operar conforme los criterios establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, *Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición*, debiendo reportar los resultados obtenidos en la COA.





**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**

**Oficio No. DFP/SGPARN/4595/2019**

- 5°. El manejo dentro del establecimiento y el manejo externo de: sulfato de bario, mezcla de aceite usado, trapo y bolsa con aceite y grasa, aserrín con aceite, goma líquida con aceite, lámparas fluorescentes, pilas y/o baterías usadas, trapo y bolsa con tinta base etanol, partes plásticas contaminadas con tinta, equipo de seguridad con aceite o tinta, cartuchos con restos de tóner, tinta base etanol fuera de especificaciones, envase con tinta base etanol y/o aceite, garrafones con restos de tinta base etanol, biológico infecciosos de servicio médico, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 45, 50 y 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a los artículos aplicables del 17, 35, 44, 46 y 47 del Reglamento de dicha Ley y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.
- 6°. La promovente, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento, cumpla con lo establecido en el artículo 82 del Reglamento de la LGPGIR, debiendo considerar lo siguiente:

Las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos deberán cumplir con las condiciones siguientes, además de las que establezcan las normas oficiales mexicanas para algún tipo de residuo en particular:

**a) Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento:**

- Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados;
- Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;
- Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados;
- Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño;
- Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia;
- Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados;
- Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles;
- El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios, y
- La altura máxima de las estibas será de tres tambores en forma vertical.

**b) Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, además de las precisadas en punto anterior:**

- No debe existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudiera permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida;
- Las paredes deben estar construidas con materiales no inflamables;



*Handwritten signature*





**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**

**Oficio No. DFP/SGPARN/4595/2019**

- Contar con ventilación natural o forzada. En los casos de ventilación forzada, debe tener una capacidad de recepción de por lo menos seis cambios de aire por hora;
- Estar cubiertas y protegidas de la intemperie y, en su caso, contar con ventilación suficiente para evitar acumulación de vapores peligrosos y con iluminación a prueba de explosión, y
- No rebasar la capacidad instalada del almacén.

**c) Condiciones para el almacenamiento en áreas abiertas, además de las precisadas en punto a) de este apartado anterior:**

- Estar localizadas en sitios cuya altura sea, como mínimo, el resultado de aplicar un factor de seguridad de 1.5; al nivel de agua alcanzado en la mayor tormenta registrada en la zona,
- Los pisos deben ser lisos y de material impermeable en la zona donde se guarden los residuos, y de material antiderrapante en los pasillos. Estos deben ser resistentes a los residuos peligrosos almacenados;
- En los casos de áreas abiertas no techadas, no deberán almacenarse residuos peligrosos a granel, cuando éstos produzcan lixiviados, y
- En los casos de áreas no techadas, los residuos peligrosos deben estar cubiertos con algún material impermeable para evitar su dispersión por viento.

En caso de incompatibilidad de los residuos peligrosos se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que se mezclen entre sí o con otros materiales.

- 7º.** La promovente deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT, para el manejo de los residuos peligrosos, lo anterior a efecto de dar cumplimiento a los artículos 46 y 79 del Reglamento de LGPGIR antes citado
- 8º.** La operación y funcionamiento de la promovente, deberá ajustarse a las condiciones asentadas en el permiso de Descarga de Aguas Residuales, según Título de concesión Número 04PUE113325/18FMDL15, expedido por la Comisión Nacional del Agua, que vence el 30 de julio de 2023.
- 9º.** Por otra parte, la promovente deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la LGEEPA y la LGPGIR los Reglamentos que de ella(s) se deriven, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.
- 10º.** Se le recuerda a la promovente que el Número de Registro Ambiental (NRA) CEC822111911 asignado, deberá citarse en cualquier trámite, notificación de cambios y/o gestión ambiental que realice ante la SEMARNAT.

**CUARTO.** La presente actualización sustituye a la Licencia Ambiental Única No. LAU-021/0061-2009, expedida por la Delegación con fecha 16 de diciembre de 2016, a nombre de Pelikan México, S.A. de C.V., según Oficio No. DFP/SGPARN/5006/2016.

**QUINTO.** Se le hace del conocimiento a la promovente que la Procuraduría de Protección al Ambiente será la encargada de verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la presente Autorización y sus correspondientes actualizaciones que se deriven.





## Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Puebla Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Oficio No. DFP/SGPARN/4595/2019

**SEXTO.** El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia y sus actualizaciones, así como a la LGEEPA, la LGPGIR, La ley de Aguas Naturales, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y los instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) imponga a la empresa promovente, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la LGEEPA, Título Séptimo, Capítulo III de la LGPGIR, y a los Artículos 92, 93, 93 BIS y 94 de la Ley de Aguas Nacionales.

**SÉPTIMO.** Túrnese copia del presente oficio a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación en el Estado de Puebla, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

**OCTAVO.** Notifíquese la presente resolución al C. C.P. Octavio Guadalupe Fuentes Arias como autorizado para oír y recibir notificaciones en el expediente al rubro citado en nombre y representación de la promovente, de igual forma para los mismos efectos de recibir notificaciones se tiene el domicilio ubicado en [REDACTED] con número de teléfono [REDACTED] y el correo electrónico [joseg.campos@pelikan.com.mx](mailto:joseg.campos@pelikan.com.mx) por así indicarlo la promovente en su formato y escritos, conforme a lo establecido en los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Puebla<sup>1</sup>, previa designación mediante oficio No. 01248 de fecha 28 de noviembre de 2018 suscrito y firmado por el Secretario, firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la Delegación en cita.

**Atentamente**

**La Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN FEDERAL  
ESTADO DE PUEBLA  
SEMARNAT

**Lic. María del Carmen Cervantes Pérez**  
**En suplencia por ausencia**

Ccp.: - Minutario y Expediente 01/09 LAU  
c.c.p. MVZ Floriberto Milán Cantero, encargado de Despacho de la Delegación de la PROFEPA en el Estado. Calle 5 Poniente 1303, 5° piso. Ed. Papillon.  
B'MAMF/AMF

<sup>1</sup> En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018



